

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
(PRO-COMPETENCIA)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-038-2019

QUE DECIDE DE OFICIO LA CONFIDENCIALIDAD DEL MATERIAL PROBATORIO SUMINISTRADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA) POR LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS), EN FECHAS 15 DE ENERO DE 2019 Y 2 DE OCTUBRE DE 2019, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO INICIADA CON MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN DE INDICIOS RAZONABLES DE LA EXISTENCIA DE PRÁCTICAS CONTRARIAS A LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA NÚM. 42-08, EN EL MERCADO DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HUEVOS DE GALLINA PARA EL CONSUMO HUMANO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del material probatorio aportado por la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)** en fecha 15 de enero de 2019, en el marco de la investigación de oficio iniciada con motivo de la observación de indicios razonables de la existencia de prácticas contrarias a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, en el mercado de producción y comercialización de huevos de gallina para el consumo humano en la República Dominicana.

I. Antecedentes de hecho. –

1. En fecha 28 de diciembre de 2018, mediante Resolución núm. DE-079-2018 esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** ordenó el inicio de un procedimiento de investigación de oficio en el mercado de producción y comercialización de huevos de gallina para consumo humano en la República Dominicana, mejor conocidos como huevos de mesa, en virtud de la existencia de hechos que pudieran constituir indicios razonables para presumir la realización de prácticas concertadas y acuerdos anticompetitivos por parte de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)**, tipificadas en el artículo 5 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08 como prácticas restrictivas de la competencia.

2. En ese sentido, a los fines de garantizar el derecho de defensa del agente económico investigado, en la misma fecha, 28 de diciembre de 2018, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** procedió a notificar la referida Resolución núm. DE-079-2018 a la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)**, otorgándole un plazo de 20 días hábiles a los fines de que ésta presentare el correspondiente escrito de contestación contentivo de sus argumentos y medios de defensa.

3. En cumplimiento del plazo otorgado, en fecha 15 de enero de 2019 la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)** depositó "*Escrito de Defensa de la Asociación Nacional de Productores de Huevos, Inc. (ASOHUEVOS) de la Resolución No. DE-079-2018 de fecha 28 de diciembre del 2018 de la Dirección Ejecutiva de*



PRO-COMPETENCIA”, depositando en anexo, conforme inventario, los siguientes documentos: **1)** Copia del Acuerdo suscrito entre productores de huevos de mesa de la República Dominicana y el Ministro de Agricultura, Señor Luis Ramón Rodríguez, de fecha 24 de mayo de 2013; **2)** Copia de la comunicación remitida por **ASOHUEVOS** al Presidente de la República, Señor Danilo Medina, en fecha 23 de octubre de 2017; **3)** Copia de la comunicación remitida por **ASOHUEVOS** al Ministro de Agricultura, Señor Ángel Estévez, de fecha 24 de abril de 2018; **4)** Copia de la comunicación remitida por **ASOHUEVOS** al Presidente de la República, Señor Danilo Medina, en fecha 15 de mayo de 2018; **5)** Copia de la publicación de fecha 15 de enero de 2018 en la sección “Economía” del periódico El Diario Libre, con el título “*Denuncian que hay un monopolio con los huevos*”; **6)** Copia del Inventario Nacional de Gallinas Ponedoras y Reproductoras Livianas República Dominicana, septiembre 2018, elaborado por el **CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN PECUARIA (CONAPROPE)** del Ministerio de Agricultura; **7)** Copias de cinco comunicaciones remitidas por la **ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE HUEVOS DEL DISTRITO NACIONAL (ADIHUDISNA)** a las Asociaciones de Productores de Huevos, informando sobre las variaciones de los precios de venta de los huevos; **8)** Copias de cuatro Certificados de Propiedad de Vehículos de Motor a nombre de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)**; **9)** Copia de una hoja de consulta de notificación de pago a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)**, correspondiente al período diciembre 2018; **10)** Copia de la publicación de fecha 27 de diciembre de 2018 en el periódico Hoy, con el título “*Benítez asume control de pollos y huevos*”; **11)** Copia de la publicación de fecha 14 de octubre de 2018 en el periódico Z Digital, con el título “*Osmar Benítez afirma RD posee industria avícola competitiva y en crecimiento*”; y **12)** Copia de la publicación de fecha 21 de mayo de 2018 en el periódico Diario Libre, con el título “*Avicultores advierten exceso de producción local de huevos*”.

4. De igual manera, como parte de las facultades de esta Dirección Ejecutiva para desplegar diligencias probatorias y acogiendo la invitación realizada en reiteradas ocasiones por la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)**, en fecha 2 de octubre de 2019, miembros del equipo instructor de **PRO-COMPETENCIA** realizaron una visita de inspección voluntaria a las instalaciones de dicha Asociación ubicadas en Moca, provincia Espaillat, teniendo la misma como resultado la entrega de las siguientes informaciones, según consta en el Acta de Visita de Inspección que obra en el expediente: **1)** Listado de socios de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)**, incluyendo los nombres, apellidos, teléfono y número de Cédula de cada uno; **2)** Copia del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Eleccionaria celebrada el jueves 15 de enero del año 2015; **3)** Copia del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Eleccionaria celebrada el martes 19 de enero del año 2016; **4)** Copia del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Eleccionaria celebrada el martes 17 de enero del año 2017; **5)** Copia del documento titulado “*Comportamiento de precios mensuales del huevo en granja*” correspondiente a los siguientes períodos: **(i)** Enero-Septiembre 2019; **(ii)** Enero-Diciembre 2018; **(iii)** Enero-Diciembre 2017; **(iv)** Enero-Diciembre 2016 y; **(v)** Enero-Diciembre 2015; **6)** Copia del inventario nacional de gallinas ponedoras y reproductoras livianas República Dominicana, septiembre 2018, elaborado por el **CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN PECUARIA (CONAPROPE)** del Ministerio de Agricultura; **7)** Copia del documento titulado “*Proyección del costo de producción huevo en granja (Enero 2016)*”, elaborado por la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)** y; **8)** Copia de la “*Propuesta del sector avícola nacional para la planificación de la producción de huevos de mesa de la República Dominicana*”.



II. Fundamentos de Derecho. -

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, durante el procedimiento de investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, pueda *“entre otros recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciantes, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos”*. Asimismo, *“podrá también controlar, hacer extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las explicaciones verbales correspondientes y tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte del o los imputados”*;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, *“sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial”*;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1° de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, establece lo siguiente: *“De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08, las partes con interés legítimo podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** que las informaciones económicas, comerciales, datos contables y estadísticos solicitados por la institución o suministrados a la misma en el marco de los procedimientos de investigación, que sean consideradas como secreto comercial o industrial, sean declarados como confidenciales por un período de tiempo determinado”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 de la Ley núm. 42-08 establece que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

CONSIDERANDO: Que la Resolución Núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión sea catalogada como confidencial, utilizando como marco complementario, las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00, en su artículo 178, define y establece las condiciones para la protección de un secreto comercial: *“Se considerará como secreto empresarial, cualquier información comercial no divulgada que una persona natural o jurídica posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero”*;

CONSIDERANDO: Que asimismo, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, establece como limitación al acceso de documentos la existencia de intereses



públicos preponderantes listados en su artículo 17, literal “i”, las informaciones susceptibles de ser protegidas: *“Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 2, ordinal 6, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, establece que con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, *“que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación”*;

CONSIDERANDO: Que a pesar de que la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)** no presentó una solicitud de confidencialidad sobre los documentos e informaciones depositadas en fecha 15 de enero de 2019 ni tampoco respecto de las informaciones entregadas en la visita de inspección voluntaria realizada en fecha 2 de octubre de 2019, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** ha podido constatar que el acceso de terceros a algunas de dichas informaciones y documentos podría contrastar con los lineamientos de las informaciones consideradas confidenciales de conformidad con la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** y eventualmente, causar una afectación a la parte interesada y afectar su posición competitiva;

CONSIDERANDO: Que para establecer reservas de confidencialidad sobre las informaciones y documentos aportados por agentes económicos, esta Dirección Ejecutiva debe observar las disposiciones de los artículos 2 y 3 de la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, que establecen de manera general los *“Criterios de interpretación para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio”* y los *“Lineamientos sobre la información que podrá ser calificada como confidencial”*, atendiendo a la naturaleza de la información presentada por las sociedades comerciales y a la posible afectación económica que se derive de su divulgación;

CONSIDERANDO: Que los literales “a” y “c” del ordinal 6 del artículo 2, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, establecen que corresponde a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** analizar en cada información presentada, si la divulgación de la misma puede causar una eventual afectación a los *“aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada que presenta la información, o la de un tercero”*; así como *“[...] perjudicar a su titular,”*

CONSIDERANDO: Que el ordinal 12 del artículo 3 de la Resolución núm. FT-14-2016 protege la confidencialidad de la *“información relativa a la situación financiera de una empresa que no esté a disposición del público [...]”*; por lo que, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, en el entendido de que las tasas o los montos de los aportes que debe asumir un agente económico relacionados con la nómina de empleados y el pago de las retenciones de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) son variables de carácter económico que pueden revelar informaciones relativas a la situación financiera de la entidad, considera procedente resguardar la confidencialidad de la hoja de consulta de notificación de pago a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) correspondiente al período diciembre 2018 depositada por la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)** en fecha 15 de enero de 2019;



CONSIDERANDO: Que el numeral 13 del artículo 3 de la precitada Resolución FT-14-2016 amplía la lista de las informaciones que pueden ser declaradas confidenciales al establecer que podrá ser considerada confidencial *“cualquier otra información específica de la empresa de que se trate cuya revelación o difusión al público pueda causar daño a su posición competitiva”*;

CONSIDERANDO: Que, adicionalmente, los datos e informaciones de recaudación y carácter tributario de los agentes económicos y contribuyentes quedan protegidos por el artículo 47 del Código Tributario (Ley núm. 11-92), de la siguiente manera: *“Las declaraciones e informaciones que la Administración Tributaria obtenga de los contribuyentes, responsables y terceros por cualquier medio, en principio tendrán carácter reservado y podrán ser utilizadas para los fines propios de dicha administración y en los casos que autorice la ley”*;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, atendiendo a que las informaciones relativas a la identificación particular de los vehículos de motor, como por ejemplo, el número de chasis y número de serie del vehículo son informaciones a las que la Administración tiene acceso en función de las declaraciones que realizan los contribuyentes para los fines correspondientes, esta Dirección Ejecutiva considera oportuno declarar una reserva de confidencialidad respecto de las copias de cuatro Certificados de propiedad de vehículos de motor a nombre de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)**, depositados por dicha Asociación en fecha 15 de enero de 2019;

CONSIDERANDO: Que, por otro lado, de conformidad con el literal “d” del numeral 6 del artículo 2 de la Resolución FT-14-2016, a los fines de analizar si la información presentada por determinado agente económico es o no confidencial, la Dirección Ejecutiva deberá tomar en cuenta *“la información prevista como tal [confidencial] en la Ley General de Acceso a la Información Pública, Núm. 200-04”*; que, en ese sentido, tomando en cuenta que el artículo 18 de la referida ley establece una limitación al acceso a la información *“cuando se trate de datos personales cuya publicidad pudiera significar una invasión de la privacidad personal”*, esta Dirección Ejecutiva considera pertinente declarar confidencial la identificación de los números de teléfono y de Cédula de Identidad y Electoral de los miembros de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)**, contenidos en la Lista de socios suministrada por dicha entidad en la visita de inspección de fecha 2 de octubre de 2019;

CONSIDERANDO: Que asimismo, según el artículo 2 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, *“[...] el derecho a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actas y expedientes de la administración pública [...]”*, exceptuando *“[...] aquellos borradores o proyectos que no constituyen documentos definitivos [...]”*, de donde atendiendo al criterio antes esbozado y en el entendido de que la entrega extemporánea de la información de lugar pudiera afectar el éxito de una medida de carácter público (artículo 17, literal b de la Ley núm. 2004), esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** estima pertinente declarar una reserva de confidencialidad respecto de la Copia de la *“Propuesta del sector avícola nacional para la planificación de la producción de huevos de mesa de la República Dominicana”*;

CONSIDERANDO: Que dado que el numeral 5 del artículo 3 de la precitada Resolución FT-14-2016 protege la información relativa a *“los precios de ventas [...] por producto [...]”*, procede declarar confidencial la Copia del documento titulado *“Comportamiento de precios mensuales del huevo en granja”* correspondiente a los siguientes períodos: **(i)** Enero-Septiembre 2019; **(ii)** Enero-Diciembre 2018; **(iii)** Enero-Diciembre 2017; **(iv)** Enero-Diciembre 2016 y; **(v)** Enero-Diciembre 2015; suministrado por la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)**;



CONSIDERANDO: Que, finalmente, la información relativa a los costos de producción y la identidad de los componentes también se encuentra protegida en virtud del numeral 3 del artículo 3 de la Resolución FT-14-2016, motivo por el cual esta Dirección Ejecutiva considera oportuno declarar confidencial la copia del documento titulado “*Proyección del costo de producción huevo en granja (Enero 2016)*”, elaborado por la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)** y suministrado a este órgano instructor en fecha 2 de octubre de 2019;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08; que crea la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación;

VISTA: La Ley de los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13;

VISTA: La Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), que aprueba los lineamientos y criterios para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio a la luz de las disposiciones del artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia;

VISTOS: Los documentos suministrados por la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)** en fechas 15 de enero de 2019 y 2 de octubre de 2019;

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO la confidencialidad de las informaciones y documentos detallados a continuación, depositados por la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)** en fechas 15 de enero de 2019 y 2 de octubre de 2019, en el marco del procedimiento de investigación de oficio en el mercado de huevos de gallina para consumo humano en la República Dominicana, iniciado mediante Resolución núm. DE-079-2018 de fecha 28 de diciembre de 2018, con motivo de la observación de indicios razonables de la existencia de prácticas contrarias a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, a saber: **1)** La copia de la hoja de consulta de notificación de pago a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) correspondiente al período diciembre 2018; **2)** Las copias de cuatro Certificados de propiedad de vehículos de motor a nombre de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)**; **3)** La identificación de los números de teléfono y de Cédula de Identidad y Electoral de los miembros de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)** contenidos en la Lista de socios suministrada por dicha entidad;



4) La copia del documento titulado “*Comportamiento de precios mensuales del huevo en granja*” correspondiente a los siguientes períodos: (i) Enero-Septiembre 2019; (ii) Enero-Diciembre 2018; (iii) Enero-Diciembre 2017; (iv) Enero-Diciembre 2016 y; (v) Enero-Diciembre 2015; 5) La copia del documento titulado “*Proyección del costo de producción huevo en granja (Enero 2016)*” y 6) La copia de la “*Propuesta del sector avícola nacional para la planificación de la producción de huevos de mesa de la República Dominicana*”; por satisfacer todos los documentos antes enunciados los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y en la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, al contener dicha información datos y condiciones particulares que de ser divulgadas podrían causar una eventual afectación al agente económico investigado, particularmente en lo concerniente a informaciones de carácter financiero del mismo.

SEGUNDO: DISPONER, por tanto, que la información y documentación indicada en el numeral anterior, suministrada a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** por la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)** en fechas 15 de enero de 2019 y 2 de octubre de 2019, sea catalogada como confidencial por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la presentación de la información declarada confidencial.

TERCERO: DISPONER, la notificación de la presente resolución a la sociedad comercial **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS, INC. (ASOHUEVOS)**; y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) de octubre del año dos mil diecinueve (2019).


Nilka Jansen Solano
Directora Ejecutiva

